



Expediente: PAOT-2022-3826-SPA-2802

Acumulado: PAOT-2022-4071-SPA-2981

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11933-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

11 AGO 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3826-SPA-2802** y acumulado **PAOT-2022-4071-SPA-2981**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificaron en esta Procuraduría dos denuncias ciudadanas respecto a los siguientes hechos: **1.-** (...) tienen a 3 perros adultos viviendo en la azotea en pésimas condiciones de salud, alimentación y maltrato. Los perros no tienen alimento y comen sus propias heces; viviendo en desnutrición. Ahora en épocas de lluvia se mojan completamente, además que se encuentran enfermos. Asimismo, hay ocasiones que son golpeados por sus "cuidadores". Solicito amablemente a las autoridades que intervengan para acabar con el sufrimiento de esos animales (...) [Ubicación de los hechos: calle Alcatraz manzana 45, lote 23, Colonia San Miguel Teotongo, Alcaldía Iztapalapa] (...); **2.-** (...) Tienen a 3 perros en la azotea sin comida, famélicos y comiendo sus propias heces, anteriormente ya había denunciado esto pero ustedes no le dan seguimiento. A estos animales les pegan y están a la intemperie y se quejan de dolor y hambre (...) [Ubicación de los hechos: en calle Alcatraz Manzana 45, lote 23, colonia San Miguel Teotongo, Alcaldía Iztapalapa] (...) [Entre calles Carril y Fermín Espinoza] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que el domicilio correcto es manzana 45, lote 21, observando en el mismo la presencia de tres ejemplares caninos en la azotea del domicilio objeto de investigación, dos huskys, hembra y macho, así como un pitbull macho, los cuales presentaban las siguientes características:

- Condiciones corporales delgadas, con signos de estrés y deshidratación, sin lesiones ni enfermedades, con excepción de la hembra husky que presentaba una masa tumoral cerca de la vulva.
- Deambulaban libremente en la azotea, donde contaban con agua a libre acceso pero sin alojamiento suficiente contra la intemperie, aunado a que estaba sucio con excretas y residuos, asimismo, la persona responsable de los caninos refirió que no los sacaban a pasear y que no estaban vacunados.



Por lo anterior, la persona responsable de los caninos entregó de forma voluntaria a sus animales de compañía a esta entidad, con la finalidad de mejorar sus condiciones de bienestar, por lo que los caninos fueron trasladados con un protector independiente de animales, quien se encargará de su resguardo hasta su adopción responsable.



Ejemplares caninos objeto de denuncia.

Por lo anteriormente señalado, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en augeo al artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

• Derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la presencia de tres ejemplares caninos en la azotea del domicilio objeto de investigación, dos huskys, hembra y macho, así como un pitbull macho, en el domicilio ubicado en calle Alcatraz manzana 45, lote 21, colonia San Miguel Teotongo, Alcaldía Iztapalapa, los cuales presentaban condiciones corporales delgadas, con signos de estrés y deshidratación, sin lesiones ni enfermedades, con excepción de la hembra husky que presentaba una masa tumoral cerca de la vulva, y a los cuales no se les brindaban los cuidados necesarios para garantizar su bienestar, por lo que se promovió la entrega voluntaria de los mismos y se trasladaron con un protector independiente de animales, quien se encargará de su resguardo hasta su adopción responsable.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ténganse por concluidos los expedientes en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

KCH/DHA/AJC

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5255 0780 ext 12011 o 12400

Página 2 de 2

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

F-11-NV-P/01 rev. 0